

RESOLUCIÓN NÚMERO (0811-2025) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GICMAR 17 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 7 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC No. 5 “Protección al Medio Marino y Litorales, en lo concerniente a las disposiciones técnicas para el uso de dispersantes en las aguas costeras y oceánicas en el espacio marítimo colombiano”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 19 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009,
y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, designándose a las entidades que hacen parte del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo, entre las que se encuentra la Dirección General Marítima.

Que el Decreto 308 de 2016 modificado parcialmente por el Decreto 978 de 2024, adoptó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030 “*Una Estrategia de Desarrollo*” como un instrumento que define ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo.

Que mediante Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, y con el objetivo de promover las nuevas tendencias energéticas del Pacto IX “Pacto por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades”, en su Documento Base se contempló que las entidades involucradas adoptarán e implementarán el Plan Nacional de Contingencia frente a derrames de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas; y establecerán un mecanismo de financiación que permita canalizar los recursos, sea compatible con la legislación expedida por los diferentes sectores y garantice su operación y sostenibilidad en el largo plazo.

Que mediante el Decreto 1868 de 2021, se adoptó el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, cuya finalidad es desarrollar el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país.

Que mediante la Resolución No. 0171 del 1 de marzo de 2022 *“Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Asesora para el Plan Nacional de Contingencia (PNC) frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas”*, emitida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en sesión realizada el 06 de marzo de 2025 el Comité Nacional para el Manejo de Desastres – CNMD y la Comisión Técnica Asesora del Plan Nacional de Contingencias – CTAPNC aprobaron el documento denominado *“Arreglo institucional para el uso de dispersantes en las aguas costeras y oceánicas ubicadas en el espacio marítimo colombiano”*, con la finalidad de determinar y unificar unas responsabilidades específicas frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

Conforme lo anterior, y teniendo cuenta las funciones de la Autoridad Marítima Nacional determinadas en el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, se hace necesario adicionar el Título 7 *“Disposiciones Técnicas sobre el Plan Nacional de Contingencia”* y el Capítulo 1 *“Disposiciones Técnicas Respecto al Uso de Dispersantes”*, de la Parte 2 *“Protección del Medio”* del REMAC 5 *“Protección del Medio Marino y Litorales”* en el sentido incorporar los aspectos técnicos del documento denominado *“Arreglo institucional para el uso de dispersantes en aguas costeras y oceánicas del espacio marítimo colombiano”*. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Título 7 *“Disposiciones Técnicas sobre el Plan Nacional de Contingencia”* y el Capítulo 1 *“Disposiciones Técnicas Respecto al Uso de Dispersantes”*, a la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 5, en los siguientes términos:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

REMAC 5

PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LITORALES

(...)

PARTE 2

PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LITORALES

(...)

TÍTULO 7

DISPOSICIONES SOBRE PREPARACIÓN Y RESPUESTA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES TÉCNICAS RESPECTO A USO DE DISPERSANTES

Artículo 5.2.7.1.1. Incorporación Disposiciones Técnicas Uso Dispersantes. Incorpórense las disposiciones técnicas del documento denominado “*Arreglo institucional para el uso de dispersantes en las aguas costeras y oceánicas ubicadas en el espacio marítimo colombiano*”, aprobado y validado por el Comité Nacional para el Manejo de Desastres (CNMD) y la Comisión Técnica Asesora del Plan Nacional de Contingencia (CTAPNC), conforme lo establecido en el “*Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas*”, adoptado mediante Decreto 1868 de 2021

Artículo 5.2.7.1.2. Objeto Arreglo Institucional Uso Dispersantes. El Arreglo Institucional para el uso de dispersantes en las aguas costeras y oceánicas ubicadas en el espacio marítimo colombiano aprobado y validado por el Comité Nacional para el Manejo de Desastres (CNMD) y la Comisión Técnica Asesora del Plan Nacional de Contingencia (CTAPNC), tiene por objeto establecer la ruta institucional para autorizar los procedimientos para el uso limitado de dispersantes como mecanismo de respuesta ante derrames de hidrocarburos en las aguas costeras y oceánicas, dentro del espacio marítimo de la nación.

Parágrafo 1. Se incorporan en el presente Capítulo las disposiciones técnicas del Arreglo Institucional para el uso de dispersantes en los espacios marítimos colombianos enmarcados en el Protocolo 1 de respuesta, denominado “*Respuesta a incidentes en actividades marítimas*” del “*Plan Nacional de contingencias frente a pérdidas de contención de*”

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

hidrocarburos y otras sustancias peligrosas” de conformidad con las funciones y competencias legales de la Dirección General Marítima.

Parágrafo 2. El Arreglo Institucional para el desarrollo del procedimiento para el uso de dispersantes no excluye ni reemplaza el empleo de métodos mecánicos, quema in situ, ni otras técnicas de contención o limpieza costa afuera.

Artículo 5.2.7.1.3. Formulario de solicitud para el uso de dispersantes.

La Dirección General Marítima establecerá un formulario para la solicitud de uso de dispersantes, conforme a los lineamientos establecidos en el documento interinstitucional denominado “*Arreglo institucional para el uso de dispersantes en las aguas costeras y oceánicas ubicadas en el espacio marítimo colombiano*”, aprobado y validado por el Comité Nacional para el Manejo de Desastres (CNMD) y la Comisión Técnica Asesora del Plan Nacional de Contingencia (CTAPNC).

Cualquier actualización o modificación de dicho formulario será realizada por la Autoridad Marítima Nacional cuando así lo exijan circunstancias técnicas, normativas o de gestión. Estas actualizaciones serán comunicadas oportunamente al gremio marítimo y demás actores involucrados, a través de los canales oficiales de comunicación institucional.

ARTÍCULO 2º. Lo dispuesto en la presente Resolución será incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano No. 5, Parte 2, Título 7, Capítulo 1 de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.


Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

